



RESOLUCIÓN No.

3293

131 OCT 2024

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Circular MEN 035 de 2020 y el Decreto Departamental 084 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”*, corresponde a las Secretarías Departamentales de Educación, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, norma que señala en su Artículo 86, que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, dispone en su artículo 6, numeral 6.2.1. que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad en los términos definidos en la ley.

Que el Decreto 1075 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, establece en su Artículo 2.3.3.1.11.1: *Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación.*

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015 señala que: *“las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. *Para docentes y directivos docentes, 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales, 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones.*
2. *Para estudiantes, 40 semanas de trabajo académico y 12 semanas de receso estudiantil.*



RESOLUCIÓN No.

3293

31 OCT 2024

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2. establece: *Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió desde el 18 de junio de 2004, la Resolución 1730 “*Por la cual se reglamentan la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial*”

Que las entidades territoriales certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuestos en la norma; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 16 del 10 de agosto del 2012, exhortó a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el Viceministerio de Educación Nacional profirió la Circular 035 del 7 de octubre de 2024, referente a orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2025, la cual expresa en su numeral 2, literal a, que los establecimientos educativos que funcionen en calendario A, deben expedir el acto que fija dicho calendario antes del 01 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Fijar el Calendario Académico A, para los establecimientos educativos oficiales, que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Casanare para el año lectivo 2025.



RESOLUCIÓN No.

3293

13 1 OCT 2024

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

ARTÍCULO 2: Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2025, para el departamento de Casanare en los municipios no certificados, el 13 de enero del año 2025. El calendario académico tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en 4 periodos, de la siguiente manera:

(40) Semanas Lectivas o de trabajo académico: tabla por semestre 2025

|                           |                                            |            |
|---------------------------|--------------------------------------------|------------|
| Primer Periodo Semestral  | 27 de enero del 2025 al 13 de abril 2025   | 11 Semanas |
|                           | 21 de abril 2025 al 22 de junio 2025       | 9 semanas  |
| Segundo Periodo Semestral | 7 de julio 2025 al 5 de octubre 2025       | 13 semanas |
|                           | 13 de octubre 2025 al 30 de noviembre 2025 | 7 semanas  |
| TOTAL SEMANAS             |                                            | 40 SEMANAS |

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o director rural del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución 1730 de 2004 y la Directiva Ministerial 15 de agosto 21 de 2009. Dicho calendario comprenderá periodos anuales de (40) semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima; 800 horas en educación preescolar, 1.000 horas en básica primaria y 1.200 horas en básica secundaria y educación media.

ARTICULO 3: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define este así: “Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo”.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.



RESOLUCIÓN No.

3293

31 OCT 2024

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

**(5) Semanas de Desarrollo Institucional:**

Primera Semana: 13 a 19 de enero 2025  
Segunda Semana: 20 a 26 de enero 2025  
Tercera Semana: 14 a 20 de abril 2025 (Semana Santa)  
Cuarta Semana: 06 al 12 de octubre de 2025  
Quinta Semana: 01 a 7 de diciembre 2025

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación de Casanare expedirá directrices a los establecimientos educativos de acuerdo al seguimiento de los planes de mejoramiento institucional realizado en la vigencia anterior para que sean incluidas en el plan de trabajo específico que elaborará el rector o director rural. Estas actividades que deberán realizar docentes y directivos docentes, serán entregadas previamente a la Secretaría de Educación para consolidar un informe departamental.

ARTÍCULO 4: Receso Estudiantil. En los establecimientos educativos oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:

**(12) Semanas Receso Estudiantil.**

Dos (2) semanas: 13 a 26 de enero de 2025  
Una (1) semana: 14 a 20 de abril de 2025 (Semana Santa)  
Dos (2) semanas: 23 de junio a 06 julio de 2025  
Una (1) semana: 6 a 12 de octubre 2025  
Seis (6) semanas: 01 de diciembre de 2025 a 11 de enero 2026.

ARTÍCULO 5: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de siete (7) semanas calendario de vacaciones distribuidas durante el año así:

**(7) Semanas Vacaciones Docentes y Directivos Docente**

Dos (2) Semanas: 23 de junio a 06 de julio 2025  
Cinco (5) Semanas: 08 de diciembre 2025 a 11 de enero 2026

PARÁGRAFO: Para efectos de parametrización y creación de variables de periodos vacacionales en el sistema de información integrado – Humano, el calendario académico iniciará el 13 de enero de 2025 y finalizará el 07 de diciembre de 2025.

ARTICULO 6: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal



RESOLUCIÓN No.

3293

31 OCT 2024

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

y en cualquiera de los ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar el respectivo calendario académico que dan cumplimiento al art. 86 de la Ley 115 de 1994 y el art. 2.4.3.4.1 del Decreto único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 2015.

PARAGRAFO: Los rectores y Directores de los establecimientos educativos de carácter privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año lectivo 2025 a inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Casanare, antes del 1 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO 7: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director rural en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico A, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo anual-POA vigencia 2025 de acuerdo con el proyecto educativo institucional y lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.4.2. el cual describe: *“Adopción del proyecto educativo institucional. Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley”* y en el Artículo 2.3.3.1.4.3. del Decreto 1075 de 2015: *“Obligatoriedad del proyecto educativo institucional. Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la Secretaría de Educación correspondiente. Las Instituciones Educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes.*

PARÁGRAFO: El rector o director rural no podrá programar dentro de las semanas destinadas a desarrollo curricular actividades específicas de recuperación que afecten la permanencia de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 8: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El rector o director rural por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, que indica: *“Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.*

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro del establecimiento educativo actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del decreto aquí mencionado como actividades curriculares complementarias.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, los directivos docentes, rectores y coordinadores, de los establecimientos educativos, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.



RESOLUCIÓN No. 3293

31 OCT 2024

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

ARTÍCULO 9: Competencias de la Secretaria de Educación de Casanare. Establecer como responsabilidades de la Secretaria de Educación con relación al calendario académico las siguientes:

- a) Fijar cada año el calendario académico en el marco de la normatividad vigente.
- b) Ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que los establecimientos educativos cumplan las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- c) Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del calendario académico.
- d) Solicitar a los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales informes periódicos sobre el cumplimiento del calendario académico.

ARTÍCULO 10: Normas para el ofrecimiento de la educación para adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen educación para adultos, organizaran su calendario académico de acuerdo con lo planteado en su Proyecto Educativo Institucional-PEI, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 11: Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo: Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos desarrollan con entidades de Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional-PEI; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

Las actividades grupales o individuales que organicen los establecimientos educativos para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 2.3.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, los Consejo Directivos y Consejos Académicos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual *“las estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”*

ARTÍCULO 12: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2025, para los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media o de educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

Por lo anterior, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos **no son competentes** para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTICULO 13: El Rector o Director del establecimiento educativo es el responsable del cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1075 del 2015 y del presente Calendario Académico.

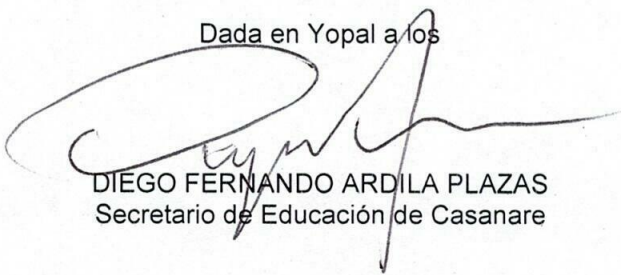
ARTÍCULO 14: La Secretaría de Educación de Casanare adelantará el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento del Calendario Académico a través de las Direcciones de Calidad, Cobertura, Administrativa y el control por parte del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, acorde al Reglamento Territorial de la entidad.

ARTICULO 15: Que de acuerdo al Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo es anulable cuando “...hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse...”

ARTÍCULO 16: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

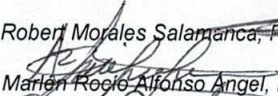
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

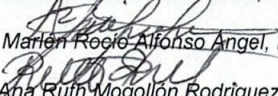
Dada en Yopal a los

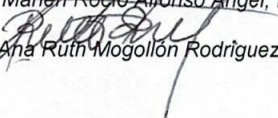
  
DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

31 OCT 2024

Vo.Bo.:  Diego Alexander Calderón Bejarano, Director Técnico de Calidad

Revisó:  Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado

Proyectó:  Marlen Rocío Alfonso Ángel, Profesional Especializado

Elaboró:  Ana Ruth Mogollón Rodríguez, Profesional de Apoyo Contratado